

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL COMO MECANISMO DE DESCONGESTIÓN EN LOS PROCESOS DE FAMILIA¹

EXTRAJUDICIAL CONCILIATION AS A DECONGESTION MECHANISM IN FAMILY PROCESSES

Shirley Milagros Sernaque Flores²

<https://orcid.org/0009-0009-5828-4003>

Universidad Cesar Vallejo, 20001, Piura, Perú

Correo: ssernaqueflores@gmail.com

Facultad de derecho y humanidades, Universidad Privada Cesar Vallejo, Av Raúl Mata La Cruz S/N – Piura, Perú

DOI: <https://doi.org/10.46550/cadernosmilovic.v2i1.46> Autora Convidada

Resumen: La presente investigación se ejecutó con la finalidad de determinar, de qué manera el centro de conciliación extrajudicial garantiza la solución de conflictos en los procesos de familia en el distrito de Cura Morí 2023, para ello, empleo un estudio tipo básico, de enfoque cualitativo y diseño no experimental, cuyas técnicas de recolección de información fueron la entrevista y el análisis documental, obteniendo como resultados principales los siguientes: se determinó que el centro de conciliación extrajudicial no garantiza la solución de conflictos en los procesos de tenencia y régimen de visitas en el distrito de Cura Morí, Concluyendo que el centro de conciliación extrajudicial ubicado en el distrito de Cura Morí, no cumple con los parámetros regulados en la Ley 26872, por lo cual no se garantiza una solución de conflictos relacionados con los procesos de familia, denotando la ineficacia de la norma legal, toda vez que es un centro de conciliación que no se encuentra inscrito ante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y por ello, la audiencia que se realiza no pasa de ser una mera conversación entre el denominado conciliador y los pobladores.

Palabras clave: conciliación extrajudicial, solución de conflictos, tenencia y régimen de visitas.

Abstract: The present investigation was carried out with the purpose of determining how the extrajudicial conciliation center guarantees the solution of conflicts in family processes in the district of Cura Morí 2023, for this, I use a basic type study, with a qualitative and non-experimental design, whose information collection techniques were interviews and documentary analysis, obtaining the following main results: it was determined that the extrajudicial conciliation center does not guarantee the resolution of conflicts in the possession and visitation processes in the district of Cura Morí, Concluding that the extrajudicial conciliation center located in the district of Cura Morí does not comply with the parameters regulated in Law 26872, which is why a solution to conflicts related to family processes is not guaranteed, denoting

1 A pesquisa foi orientada pela Professora Doutora Shirley Nuria Ordinola Quintana na Universidad Cesar Vallejo, 20001, Piura, Perú, Facultad de Derecho y Humanidades.

2 Bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Alas Peruanas, post-grado por el programa de Profesionalización Ejecutiva en Gerencia Pública de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, post grado por el programa de Profesionalización Ejecutiva en Gestión Pública de la Universidad Tecnológica del Perú, Egresada de la Escuela de Sub Oficiales de la Fuerza Aérea del Perú, cursando el Taller de Titulación en Derecho por la Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad Privada Cesar Vallejo, actualmente laborando en la FUERZA AÉREA DEL PERÚ, habiendo cumplido 26 años de servicio en la institución y pertenecido a la MINUSTAH en apoyo a la misión de paz en HAITI.



the ineffectiveness of the legal norm, since it is a conciliation center that is not registered with the Ministry of Justice and Human Rights and therefore, the hearing that takes place is nothing more than a mere conversation between the so-called conciliator and the residents.

Keywords: extrajudicial conciliation, conflict resolution, possession and visitation regime.

I Introducción

Antiguamente, la resolución de conflictos se daba a conocer mediante la violencia y la dominación corporal, haciéndose notable la famosa ley del talión, la cual contemplaba la existencia de recibir un castigo similar o proporcional al crimen recibido, sin embargo, la presente ley fue quedando en el olvido, debido a que las necesidades que posee la sociedad se iban modificando, teniendo como prioridad buscar soluciones pacíficas ante los conflictos que pudiesen presentarse, implementando así, mecanismos alternativos para la resolución de los problemas, permitiendo a los pobladores mantener un acceso hacia las tutelas jurisdiccionales efectivas de manera fácil e inmediata, mejorando las soluciones que permiten combatir la sobrecargada agenda procesal que se encuentran en los distintos juzgados del país.

Desde una perspectiva internacional, García y Ocaña (2023) nos señala que, los mecanismos alternativos para la solución de controversias sirven como base en la lucha y la búsqueda de una cultura de paz, es por ello, que países como Estados Unidos, China y Rusia, han podido realizar conversaciones conciliatorias con la finalidad de poder llegar a un acuerdo en cuanto a la fabricación de armas atómicas y nucleares. Asimismo, mantiene una mención el país de Portugal, en donde se puede observar que a lo largo de su formación se ha ido implementando la labor mediadora, la cual es obligatoria antes de poder imponer alguna demanda que esté relacionada con temas familiares, en este caso, el juez tiene la obligación de exigir a las partes el acercarse a un centro de conciliación a fin de que puedan arribar a un acuerdo antes de una posible interposición de una demanda.

En una visión nacional, Medina (2015) nos precisa que, nuestro país no se excluye a la idea de poder implementar mecanismos alternativos que permitan una solución a ciertos conflictos, es por ello, que como mecanismo esencial, contamos con la famosa conciliación extrajudicial, la cual se regula a través de la Ley N°26872, lo cual la convierte en el mecanismo idóneo para la solución de controversias, permitiendo que ambas partes se presentan ante un tercero, el cual lleva por nombre conciliador, con la finalidad de que este pueda tomar una decisión imparcial y de manera consensual, que pueda darle solución al conflicto en cuestión. La presente ley impone un número de materias que se pueden tramitar y resolver mediante centros conciliatorios, entre los cuales resalta el famoso proceso de familia, el cual tiene por finalidad la protección del interés superior del niño y del adolescente.

Dentro de la región Piura, se ha podido conocer la existencia de un sin número de familias afectadas por problemas existentes entre los padres, debido a que se presentan desacuerdos que los llevan a separarse, generando de manera secundaria un ambiente caótico en ambos, lo que trae consigo la formación de demandas en la vía procesal de familia, sin embargo, a pesar de lo que se ha indicado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aún no contamos con la

existencia de una cultura de paz, que nos permita promover de manera obligatoria el uso de la conciliación de manera anticipada a los procesos judiciales.

Dentro de Cura Morí, es recurrente observar demandas concernientes al régimen de visitas, así como a la tenencia, el poder reconocer a un hijo, entre otros más, sin embargo, a pesar que dentro del distrito de Cura Morí se cuenta con una Demuna, un centro conciliatorio el cual se ejerce dentro de la biblioteca municipal, la misma que no cuenta con un personal acreditado como conciliador, lo cual trae consigo que se transgredan derechos que poseen los menores, debido a que estos centros conciliatorios no poseen una organización idónea, tanto estructuralmente como profesional, para llevar a cabo una reunión conciliatoria y seguido a ello poder expedir un acta de conciliación, pueda ejecutarse de manera posterior.

Frente a esta problemática, las personas buscan la manera de poder llevar a cabo la imposición de una demanda ante el Poder Judicial, la cual puede tener una duración mayor a un año para poder recibir un resultado, generando para los menores una situación de indefensión durante el lapso de este tiempo. Por lo cual, con este estudio lo que buscamos es poder realizar un análisis sobre la conciliación extrajudicial, buscando la manera de saber si este mecanismo resulta eficaz para poder solucionar aquellos procesos de familia que se desarrollan dentro del distrito de Cura Morí, con la finalidad de poder ofrecer una solución a esta problemática derivada de la recargada agenda procesal, teniendo como rol principal el velar por aquellos intereses de los niños y de la familia.

Dicho esto, es que nos trazamos como problemática general el saber ¿Cómo los centros conciliatorios extrajudiciales permiten garantizar la resolución de conflictos dentro de los procesos de familia llevados a cabo en el distrito de Cura Morí 2023? A raíz de ello, nos trazamos como objetivo general el poder determinar cómo los centros conciliatorios extrajudiciales permiten garantizar la resolución de conflictos dentro de los procesos de familia llevados a cabo en el distrito de Cura Morí 2023.

Así mismo, la actual investigación se encuentra justificada a través de un nivel teórico dado que se traza el poder aumentar aquellos conocimientos previos que se encuentran establecidos, además, poder incorporar nuevas teorías, desde el ámbito práctico, encuentra su justificación debido a que tiene como labor el poder determinar una problemática y a raíz de ello poder ofrecer soluciones al problema social que transgrede a la localidad de Cura Morí, la misma que una vez desarrollada y puesta en práctica nuestra teoría, podrán conocer que si se usa correctamente los centros conciliatorios extrajudiciales, estos podrán ofrecer una protección idónea hacia los derechos de los menores, y socialmente, podrán beneficiar a todos aquellos ciudadanos de Cura Morí, por último, metodológicamente encuentra su justificación debido a la implementación del instrumento que permitirá su aplicación en investigaciones venideras.

Bajo esta misma línea, podemos decir que una vez establecidos los objetivos, se nos permitió poder establecer aquellos supuestos de nuestra investigación, permitiendo establecer como supuesto general que el centro conciliatorio extrajudicial ubicado en el distrito de Cura Morí no permite garantizar la resolución de conflictos dentro de los procesos de familia, a razón de que, no se encuentra dirigido por personal capacitado (conciliador) que permita desarrollar de manera idónea la reunión conciliadora, así como tampoco, no se cuenta con las herramientas necesarias para que esta persona pueda emitir un acta conciliatoria ejecutable, sumado a ello,

dentro de los supuestos específicos, se pudo plantear que el centro conciliatorio extrajudicial no permite garantizar la solución de los conflictos desarrollados en los procesos de tenencia llevados a cabo en el distrito de Cura Morí 2023, debido, a que la población no tiene conocimiento de que existe dicho centro, a ellos se le suma la escasa difusión que poseen las autoridades sobre este centro conciliatorio; finalmente, se pudo plantear que el centro conciliatorio extrajudicial no permite garantizar la resolución de conflictos en los procesos concernientes a régimen de visitas que se lleven a cabo dentro del distrito de Cura Morí 2023, debido a que no se ha emitido acta de conciliación alguna que permita garantizar el arribo de un acuerdo conciliatorio.

Teorías

Teoría trialista

Desarrollada por Ariel (2020) se entiende el derecho como aquella integración de tres tipos de dimensiones teniendo a las siguientes: sociológica, la cual se encuentra compuesta por hechos; Mong Žižka, la cual se encuentra compuesta por normas; dikelogica la cual se encuentra compuesta por la justicia. Estas dimensiones contiene diversas categorías las cuales permiten que se relacionen de manera interna como externa e integral dentro del derecho siendo ese el objeto principal de estudio. Realizar un abordaje respecto a la conciliación desde una teoría del derecho va a implicar que se pueda reconocer a esta como mecanismo regulado mediante paz social (Velásquez, 2019)

Asimismo, esta teoría propone que el mundo jurídico es identificable, debido a la posibilidad de ejecutar un derecho imparcial en la sociedad, pues las conductas desarrolladas por los seres humanos deben enmarcarse en las captaciones de la conducta y en las descripciones de las normas jurídicas reconocidas.

Teoría jurídica general de los derechos fundamentales

Desarrollada por Robert (2012), donde se busca describir el sustento de las investigaciones referente a los derechos fundamentales, a fin de garantizar los y procurar su cumplimiento. Las tareas que existen respecto a los derechos fundamentales como se plantean dado que se considera que todos los derechos como por ejemplo el de libertad, igualdad o de prestaciones, buscan solucionar los problemas que existen dentro de la sociedad partiendo desde una teoría particular (Molina, 2015)

Mecanismos alternativos de resolución de conflictos

Son métodos que se emplean para impartir justicia, tienen como fin buscar solución a un conflicto determinado, con esto queremos decir, que no se buscan o no necesariamente se tiene pues la controversia debe estar enmarcada o establecida para que un juez pueda determinar su solución, sino que por el contrario esta solución llegue por el acuerdo o el concierto entre las partes que tienen a cargo esta disputa. (Pinedo, 2017)

La conciliación extrajudicial

Es una forma distinta dentro de las compositivas que buscan darle solución a un conflicto, dentro de esta etapa la persona que participa como un tercero siendo imparcial y neutral, tendrá un grado de participación mucho mayor al simple trabajo de guiar y modelar el procedimiento, dado que deberá también crear espacios de diálogo para que las partes puedan llegar a un acuerdo (Castillo, 2015) Aquí el conciliador tiene la tarea de poder formular la solución e incentivar a las partes para que puedan acceder y junto con ello se tome la decisión beneficiosa para ambas partes. (Abanto, 2019)

Esta conciliación puede ser extrajudicial, misma que para autores como Schvartein y quién cita Torres (2018), menciona que la conciliación extrajudicial no es aquella privatización de justicia, si no es aquel mediante la cual el poder judicial en busca de poder resolver disputas que se dan entre partes, necesita de personal conocedor del derecho así como también la presencia de abogados que pueden defender intereses, pero no siempre es así debido a que los ciudadanos muchas veces desconocen de estos temas así como también cuáles son los medios para poder acceder a la justicia (Abanto, 2019)

La conciliación en materia de familia

Se refiere a aquellas pretensiones que traten sobre pensión alimenticia, así como tenencia, régimen de visitas entre otros que provengan de una relación familiar y de aquellas que se tenga una libre disposición. La finalidad de este apartado es buscar siempre la protección del niño considerándolo como el interés superior de este punto (Bembich y et al, 2020)

Bajo esta misma línea cabe precisar que la ley N°29876 la cual fue aprobada el 22 de mayo del 2012, mediante la cual se modificó el artículo 9 de la que los procesos judiciales referían a pensión de alimentos, así como régimen de visitas o tenencia, u otros procesos que derivan de producto de una relación familiar, la conciliación posee el carácter facultativo. (Pinedo, 2017)

Aquí debemos precisar que lo que se busca conciliar no es el reconocimiento de derechos sino lo que se busca es la forma en cómo estos derechos se van a ser efectivos y ejecutados (Radio Uno, 2018)

II Propuesta normativa

Nombre de la propuesta

Proyecto de Ley que busca modificar la Ley N° 26872, específicamente el Capítulo IV – De Los Centros de Conciliación, implementando el artículo 31, precisando que es obligación de parte del gobierno local implementar centros de conciliación gratuitos que revistan de celeridad los procesos, para ello, es necesario modificar el artículo 133 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, a fin de designar un porcentaje de recursos propios y transferidos por el gobierno para la implementación de un centro de conciliación gratuito acorde con la Ley N° 26872.

Descripción de la propuesta

Se busca modificar la Ley N° 26872, específicamente el Capítulo IV – De Los Centros de Conciliación, implementando el artículo 31, precisando que es obligación de parte del gobierno local implementar centros de conciliación gratuitos que revistan de celeridad los procesos, para ello, es necesario modificar el artículo 133 de la Ley N° 27972, mismo que tiene como base la Política de Estado enmarcada en la descentralización económica, política y administrativa para el desarrollo armónico, sostenido integral del Perú, mediante el cual el estado se compromete a desarrollar una política integradora transfiriendo de manera paulatina recursos y competencias del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales con la finalidad de eliminar el centralismo.

Es importante también señalar que esa propuesta permite la reducción de la sobrecarga laboral existente en los juzgados, basado principalmente en el principio de economía y celeridad procesal, asimismo, esta norma no genera un costo para el estado, pues enmarca netamente en la distribución equitativa del presupuesto, a fin de obtener un beneficio para los pobladores y para la localidad en su conjunto.

Justificación de la propuesta

La presente propuesta encuentra su justificación en que la implementación de un centro de conciliación revestirá de celeridad a los procesos de familia, evitando un gasto público y particular de parte de los pobladores, generando, además, mejoras en la gestión pública ejecutada por la municipalidad.

Redacción de la implementación

Ley N° 26872

Capítulo IV – De Los Centros de Conciliación

Artículo 31.- Implementación obligatoria de los centros de conciliación

Es obligación de parte del gobierno local implementar centros de conciliación gratuitos que revistan de celeridad los procesos.

Ley 27972

Artículo 133.- Recursos de las Municipalidades de los centros poblados

Las municipalidades provinciales y distritales están obligadas a entregar a las municipalidades de centros poblados de su jurisdicción, en proporción a su población y los servicios públicos delegados, un porcentaje de sus recursos propios y el 10% de recursos transferidos por el gobierno nacional, para el cumplimiento de la prestación de los servicios públicos delegados -implementación de centros de conciliación gratuitos-.

La entrega o transferencia de recursos se efectuará en forma mensual, bajo responsabilidad del alcalde y del gerente municipal correspondiente. Las municipalidades provinciales y distritales pueden incrementar las transferencias de recursos a las municipalidades de centros poblados, previo acuerdo de sus concejos municipales.

La ordenanza de creación o de adecuación, según sea el caso, podrá contemplar otros ingresos.

La delegación de los servicios públicos locales que asuman las municipalidades de centro poblado puede implicar la facultad de cobrar directamente a la población los recursos que por concepto de arbitrio se encuentren estimados percibir como contraprestación de los respectivos servicios.

La percepción de los recursos que cobren, por delegación expresa, las municipalidades de centro poblado se entenderán como transferencias efectuadas por parte de la municipalidad provincial o distrital pertinente, para cuyo efecto, deben rendir cuenta mensualmente de los importes recaudados por dicho concepto

Conclusiones

Primera: Se determinó que el centro de conciliación extrajudicial ubicado en el distrito de Cura Morí, no cumple con los parámetros regulados en la Ley 26872, razón por la cual no se garantiza una solución de conflictos relacionados con los procesos de familia, denotando la ineficacia de la norma legal, toda vez que es un centro de conciliación que no se encuentra inscrito ante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, parámetro legal indispensable para el funcionamiento, por ello la audiencia que se realiza no pasa de ser una mera conversación entre el denominado conciliador y los pobladores.

Segunda: Se determinó que el centro de conciliación extrajudicial no garantiza la solución de conflictos en los procesos de tenencia en el distrito de Cura Morí, debido a que no cumple con los requisitos legales establecidos en Ley 26872, ya que el conciliador no es el especialista acreditado, el establecimiento no es el adecuado y la inscripción ante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, hecho que genera que los acuerdos celebrados sean ineficaces, volviendo a la normativa Ley 26872, en un instituto de celeridad procesal ineficiente.

Tercera: Se determinó que el centro de conciliación extrajudicial no garantiza la solución de conflictos de los procesos de régimen de visitas en el distrito de Cura Morí, debido a que no se cuenta con un centro autorizado ni reconocido oficialmente que permita la suscripción y registro de actas de conciliación, ello implica además, que se pierda la facultad de citar a las partes para que concurran en la fecha y hora y así arribar a un acuerdo conciliatorio, hecho que genera que la parte afectada recurra al Poder Judicial e inicie un trámite tedioso para obtener una solución en muchas ocasiones tardía.

Referencias

Abanto J. (2019). *La Conciliación Extrajudicial y Judicial*. Instituto Pacifico S.A.C.

Ariel, G. (2020). *Sobre una teoría trialista de la conciliación*. Gaceta.

Bembich, A., Tripani, S., Mastromarino, G., Di Risio, E., Castelpietra, F., y , M. Risso. (2020). Parents experiencing NICU visit restrictions due to COVID-19 pandemic. *Acta Paediatr*, 10 (11). 56-65.

Castillo, C.R (2015). *Retos y problemas actuales de la conciliación. La conciliación. Reflexiones tras 20 años de vigencia*. El peruano. <https://elperuano.pe/suplementosflipping/juridica/685/>

web/img/suplemento.pdf

García, F., Ocaña, M. (2023). La conciliación extrajudicial postpandemia en el Perú. Universidad de Lima, 5(6). https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Ius_et_Praxis/article/view/6055/6428

Medina, R. (2015). Panorama general de la conciliación extrajudicial especializada en temas de familia, en Perú. *Mediatio Mediación*. 3 (7), 1-67.

Pinedo, M. (2017). *La conciliación Extrajudicial: Problemas más frecuentes y soluciones*. Imprenta Editorial El Búho E.I.R.L.

Robert, A. (2012). *Teoría de los derechos fundamentales*. Fateso S.A.

Torres, C. (2018). *La conciliación extrajudicial y el interés Superior del niño en la Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y adolescencia del Cantón Latacunga Provincia de Cotopaxi*. [Tesis de pregrado, Universidad Técnica de Ambato] <https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/28051/1/FJCS-DE1070.pdf>

Velásquez, L. (2019). *La conciliación y la ocupación precaria en Lima, año 2016*. [Tesis de posgrado, Universidad José Carlos Mariátegui] <https://repositorio.ujcm.edu.pe/handle/20.500.12819/572>